
NÚMERO

1122

Martes



5 de Mayo de

1849.

AÑO OCTAVO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

(Número 82.)

No habiendo sido suficientes hasta ahora los medios empleados por esta Intendencia para hacer que algunos de los ayuntamientos de la provincia realizasen el pago de lo que se hallan adeudando por contribuciones ordinarias y extraordinaria de guerra, y siendo de la mayor urgencia proporcionar recursos para poder cubrir las muchas obligaciones que pesan sobre la tesorería de rentas de la misma se señala el término de ocho días improrogables para la realización del pago de los débitos que resultan en favor del estado por todos conceptos; en el supuesto de que trascurrido el tiempo prefijado, se recurrirá al temible medio de los apremios por más repugnante que sea, á fin de cubrir la responsabilidad que en otro caso pesaría sobre mí sino activase, como está prevenido, el cobro de todos los descubiertos.

Me prometo del acreditado celo de todos los ayuntamientos se apresurarán á satisfacer lo que se hallan adeudando, en lo que además de dar una prueba inequívoca de su amor al mejor servicio

blico me evitarán el disgusto de tener que echar mano de medios coactivos que serán indispensables si contra lo que yo espero no se hiciese aprecio de esta invitación. Palma 1^o de mayo de 1840.—
Antonio Alvarez Piquero.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 83.)

2^a seccion.—Circular.—*El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 8 de abril último lo siguiente:*

Con esta fecha digo á D. Juan Aldama lo que sigue:—S. M. la Reina Gobernadora á nombre de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II y en conformidad con el artículo 15 de la Constitucion, oido el Consejo de ministros, se ha servido nombrar á V. E. por Real decreto de hoy, Senador por la provincia de las islas Baleares en remplazo de D. Joaquin Rey.—Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 4 de mayo de 1840.—Juan Bautista de Lecuna.

(Número 84.)

2^a seccion.—Circular.—*El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 14 de abril último lo siguiente:*

Los Sres. Diputados secretarios del congreso dicen al Sr. ministro de la Gobernación de la Península con fecha 12 del actual lo que sigue:—Para los efectos convenientes participamos á V. E. que el Sr. D. Manuel Montes de Oca, electo Diputado á Cortes por las provincias de Cádiz, Guadalajara y las islas Baleares, ha optado por las mencionadas islas.—De Real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 4 de mayo de 1840. Juan Bautista de Lecuna.

(Número 85.)

2^a seccion.—Circular.—*El Sr. Subsecretario del ministerio de la*

Gobernacion de la Península me dice con fecha 22 de abril último lo siguiente:

Los Sres. Secretarios del congreso dicen con fecha de ayer al señor ministro de la Gobernacion de la Península lo que sigue:—De acuerdo del congreso y para los efectos convenientes participamos á V. E. que el Sr. D. Francisco Javier Istúriz, Diputado á Cortes nombrado por la provincia de Huelva, Cádiz y las islas Baleares, ha optado por la primera.—De Real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. S. para los fines consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia, poniendo al propio tiempo en su conocimiento haberse hecho por este Gobierno político las comunicaciones convenientes al Sr. D. Nicolas Ripoll electo primer Diputado suplente para su presentacion en el congreso á fin de desempeñar las funciones á que es llamado por la ley electoral vigente. Palma 4 de mayo de 1840.—Juan Bautista de Lecuna.

(Número 86.)

2.^a seccion.—Circular.—*El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 14 de abril último lo que sigue:*

El Sr. ministro de la Guerra en 4 de este mes ha comunicado al de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de las esposiciones que de Real orden me fueron remitidas por ese ministerio y en las cuales algunas Diputaciones provinciales consultan, si los individuos procedentes del disuelto ejército vasco-navarro comprendidos en el convenio de Vergara y á quienes en las anteriores quintas para el reemplazo del ejército cupo la suerte de soldados, han de ser llamados á servir la plaza de tales que en ellas les ha correspondido, y licenciados en consecuencia los suplentes que por ellos las están cubriendo. S. M. se ha enterado muy detenidamente de cuanto dichas corporaciones manifiestan; y considerando que el convenio celebrado en Vergara entre el Capitan general duque de la Victoria y el teniente general D. Rafael Maroto, es un acto sagrado, cuya inviolabilidad y religiosa observancia forma uno de los objetos mas respetables y de mayor preferencia al esmero y constante atencion de su gobierno: habiendo oido al tribunal supremo de Guerra y Marina, que en su acordada de 16 de marzo último adopta el dictámen del mencionado Capitan general duque de la Victoria, se ha servido declarar, de conformidad con el mismo, que

los individuos comprendidos en el convenio de Vergara á quienes hubiese cabido la suerte de soldados en los reemplazos anteriores para el del ejército, y en la actualidad se hallen licenciados en sus pueblos y otras residencias, no están obligados, ni en manera alguna se les obligue á servir las plazas de soldados cuya suerte en ellos les haya correspondido. Pero con respecto á aquellos que como suplentes de los mismos, estén cubriendo las dichas plazas; y á fin de que pueda acordarse el mejor medio de reemplazar las bajas que resulten de su licenciamiento, se ha servido asimismo resolver S. M. con presencia de lo informado por dicho supremo tribunal, que por los Capitanes generales de las provincias y por los Inspectores y Directores de las armas y Comandante general de la guardia real exterior, se forme y remita á esta Secretaría del Despacho, prévias las noticias y conocimientos que aquellos recibirán de las Diputaciones provinciales de la comprension de sus respectivos distritos y estos de los cuerpos de su respectiva dependencia, un estado en que se manifieste el número de individuos que cada provincia en el de los primeros, y cada cuerpo en el de los segundos, tenga sirviendo en el ejército y milicias provinciales, como suplentes en dichos reemplazos de otros á quienes cupo la suerte de soldados y en la actualidad se hallan licenciados en sus pueblos, como comprendidos en el referido convenio de Vergara.—De orden de S. M. comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, á cuyo fin cuidará V. S. de que se inserte en el Boletin oficial de la misma.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los ayuntamientos de esta provincia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 4 de mayo de 1840.—Juan Bautista de Lecuna.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON.	MRS.
Trigo candeal, cuartera	74	”
Idem xexa.	70	”
Idem moreno	64	12
Cebada	34	”
Habas	48	”
Guijas	48	”

Garbanzos	76	12
Frijoles	76	12
Habichuelas	108	22
Vino <i>cuarter</i>	4	22
Aceite <i>cuarter</i>	16	22
Carbon <i>quintal</i>	16	22
Patatas	32	22
Leña.	5	12
Carne de vaca <i>lib. de 36 onzas</i> .	3	22
Idem de carnero.	3	22
Queso <i>libra de 12 onzas</i>	1	28
Aguardiente	1	20
Miel.	4	22
Manteca.	4	24

Mahon 24 de abril de 1840. — *Bartolomé Olives*, alcalde 1º

Idem en el mercado de Iviza.

	<u>REALES VELLON</u>	<u>MRS.</u>
Trigo, la <i>cuartera</i>	68	22
Cebada, idem.	30	22
Habas, idem.	64	22
Guijas, idem.	64	22
Habichuelas, idem.	108	22
Garbanzos, idem	22	22
Maiz, idem	22	22
Vino, <i>cuarter</i>	5	22
Aceite, medida	68	22
Algarrobas, <i>quintal</i>	12	22
Algodon idem	22	22
Brea, idem	22	22
Carbon, idem	7	22
Leña, idem	2	22
Carne de carnero <i>lib. carnicera</i> .	5	22
Idem de macho id.	4	22
Aguardiente <i>arroba</i>	37	25

Iviza 26 de abril de 1840. — *José Ramon y Torres*, alcalde.

Idem en el mercado de Inca.

Trigo, *barquilla*. . . . de 22 tt 17½ 22 á 22 tt 19 ½ 6

Candeal, id.	de	"	17	"	á	"	19	"
Cebada, id.	de	"	9	"	á	"	10	"
Avena, id.	de	"	8	"	á	"	"	"
Habas, id.	de	"	15	6	á	"	18	"
Garbanzos, id.	de	"	17	"	á	"	18	"
Habichuelas, id.	de	1	4	"	á	1	8	"
Frijoles, id.	de	1	3	"	á	1	5	"
Guijas, id.	de	"	12	"	á	"	13	"
Cañaño, quintal.	de	18	"	"	á	19	"	"
Queso, id.	de	8	6	8	á	10	16	8
Aceite, cuartan	de	1	"	6	á	1	"	8
Vino, cuartin	de	"	16	4	á	1	1	8
Aguardiente, id.	de	5	"	"	á	"	"	"
Carne, lib. de 36 onzas. de	"	"	6	"	á	"	9	"

Inca 26 de abril de 1840.—*Miguel Reura*, alcalde.

Idem en el mercado de Palma.

Candeal, cuartera.	4	tt	14	9	"
Trigo gordo, id.	5		8		"
Idem menudo, id.	4		10		"
Cebada	2		11		"
Avena, id.	1		16		"
Habas	4		16		"
Guijas	3		18		"
Garbanzos.	5		8		"
Frijoles	7		16		"
Habichuelas	9		"		"
Leña, el quintal	"		5		"
Paja, id.	"		7		6
Carbon, id.	1		5		"
Algarrobas, id.	1		2		6
Almendron, id.	20		"		"
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas.	"		6		6
Idem de carnero.	"		7		"
Vino, el cuartin	"		15		"
Aguardiente, id.	5		"		"
Aceite, el cuartan.	1		1		1

Palma 3 mayo 1840.—*José Villalonga y Aguirre*, alcalde.

Cuenta documentada que presenta el infraescrito á la comision especial directora de la obra de la nueva acequia de la fuente de la Villa, de los caudales que han ingresado en su poder de productos de las aguas sobrantes, y de los contribuyentes en los meses de setiembre y octubre últimos vencidos.

CARGO.

Primeramente lo son diez y seis libras, nueve sueldos seis dineros que resultaron de existencia en la cuenta de este ramo rendida en 6 del anterior. 16 10

DATA.

Primeramente lo son cuarenta libras diez y seis sueldos por 68 jornales de *pica pedré*, satisfechas al director de la obra empleados en aquella segun las ocho cuentas que son adjuntas. 40 16

Mas lo son noventa y siete libras, diez sueldos seis dineros pagadas al mismo por 279 y medio jornales de peon y minador como espresan las mismas cuentas. 97 16 6

Mas lo son diez y ocho libras por 96 jornales de muchacho segun espresan las mismas cuentas. 18

Mas lo son siete libras por 7 dietas de carro. 7

Mas lo son seis libras, nueve sueldos ocho dineros por 47 y media libras de aceite y algodon consumido por los operarios segun dichas cuentas. 6 9 8

Mas lo son cuarenta y tres libras diez y seis sueldos por doce carretadas de cal y hacer la mezcla como se manifiestan en las espresadas cuentas. 43 16

Mas lo son seis libras tres sueldos por 9 cuarteras de trispol 6 3

Mas lo son cinco libras ocho sueldos por cuatro docenas y porte de sillares como espresan dichas cuentas. 5 8

Mas lo es una libra dos sueldos satisfechas al maestro herrero por varias obras de su arte con destino á dicha obra 1 2

Mas dos libras, ocho sueldos ocho dineros satisfechas al precitado director por los gastos menudos originados en dicha obra por cántaros, espuestas, cuerdas y otros. 2 8 8

Mas diez libras diez sueldos por el salario del susodicho director D. Tomas Abrines correspondiente al mes de setiembre último vencido. 10 10

Ultimamente lo son treinta y tres libras, seis sueldos
ocho dineros que me corresponden como secretario,
recaudador, formacion de libros y demas en los me-
ses de setiembre y octubre últimos.

33 6 8

272 16 6

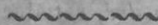
RESUMEN.

Importa el cargo. 16 10

Idem la data. 272 16 6

Déficit. 256 6 6

Palma 1^o de noviembre de 1839.—*Gabriel Font.*



COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Fincas adjudicadas, y personas á cuyo favor lo han sido.

ANUNCIO n^o 481.

La junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se la conceden por el art. 38 de la Real instruccion de 1^o de marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta córte y provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Zaragoza.

D. Juan Romeo remató una casa del suprimido con-
vento de S. Agustin de Zaragoza, calle del Pabastre, sin
número, frente al número 78, en. 25500

El mismo remató una casa del suprimido convento de
S. Agustin de Zaragoza, calle de la Puerta-quemada, nú-
mero 55, en. 40000

El mismo remató una casa del referido convento, calle
de la puerta quemada sin número confrontante con el 55 en. 39000

D. Juan Manuel Estrada remató una casa del referido
convento, plaza de S. Miguel, número 167, en. 10500

D. Memés Palacio remató una casa del referido con-
vento, calle de la Imprenta, número 148, en. 8000

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.